



RAD. 2024-00023. Informe secretarial. Barranquilla, 02 de febrero de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por TERESA DEL CARMEN ALVAREZ VILORIA contra FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, cuyo vocero y administrador es FIDUPREVISORA S.A., dándole cuenta que la parte demandante ha presentado memorial solicitando retirarla.

Sírvase proveer.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS
Secretario.



RADICACION: 08001310500920240002300
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: TERESA DEL CARMEN ALVAREZ VILORIA
DEMANDADOS: FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL
DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP –FONECA.
Cuyo vocero y administrador es FIDUPREVISORA S.A.

Barranquilla, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se corroboró que el día 01 de febrero de 2024, la parte demandante, a través de apoderado, presentó memorial en el que solicita el retiro de la demanda.

Así, procede el Despacho al estudio de la solicitud elevada, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P. “Retiro de la demanda”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P. T.S. y de la S.S., el cual establece:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Entonces, comoquiera que no se ha procedido a la notificación de la parte demandada, en tanto que la demanda aún no ha sido admitida, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a su aplicación, y, por tanto, se autoriza su retiro.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la demanda promovida por TERESA DEL CARMEN ALVAREZ VILORIA contra FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, cuyo vocero y administrador es FIDUPREVISORA S.A., en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b3e3aaca1f2a3474f03644b1d9bee83b6e9d09982b660eba408676ef54fdac**

Documento generado en 02/02/2024 09:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>